

752

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 MAY 2013

**VISTO:**

La actuación simple N° E-4-2013-3415/A y el Decreto N° 1524/12; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto, se han instrumentado los procedimientos administrativos y montos de las contrataciones de bienes y servicios por parte del Estado Provincial, correspondientes a las operaciones previstas en el Título II, Capítulo 7, Sección B, Artículo 131, incisos a) y d) y en las excepciones del Artículo 132 de la Ley N° 4787 -de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial;

Que no obstante ello, se plantea la necesidad de reformular el Artículo 3° del Decreto N° 1524/12, a fin de adecuarlo al marco general contenido en el último párrafo del punto 15.1 del Decreto N° 3566/77 "Régimen de Contrataciones (t.v. por Decreto N° 692/01);

Que la medida a adoptar, permitirá que las operaciones citadas en el primer Considerando del presente, que se implementen para la ejecución de los trámites inherentes a la contratación directa de bienes y servicios, reúnan los requisitos de eficiencia, eficacia y economicidad prescritos por el Régimen de Administración Financiera vigente;

Que además, resulta oportuno definir cuáles son los instrumentos o actos necesarios para autorizar los trámites encuadrables en los presupuestos legales precedentemente enumerados, a fin de aclarar los alcances de las responsabilidades de las instancias intervinientes en cada uno de ellos;

Que esto implica también, determinar a partir de qué importes deberán perfeccionarse estos instrumentos o actos, todo ello en concordancia con el escenario jurídico que prevé la Ley N° 1140 "de Procedimientos Administrativos";

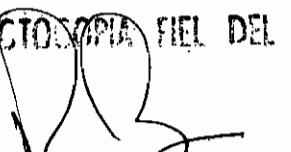
Que lo aquí normado permitirá en forma complementaria con las demás normas reglamentarias otorgarle claridad a los procesos que se configuren y que emergen de la Ley N° 4787 "de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial", ya que es ésta la que establece los principios generales relativos a la Administración Financiera del Sector Público Provincial;

Que esto conlleva a que los mencionados procesos relacionados con las contrataciones del Estado Provincial, cuenten con el valor agregado de generar seguridad tanto a la planta orgánica que lleva adelante los mismos, como a los responsables de los servicios administrativos, dándole el atributo de predictibilidad que ellos necesitan para realizar sus tareas de manera eficaz y eficiente;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia;

  
Cr. Federico Muñoz Femenía  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ  
A/C. Dcción. Contralor y Norm. Legislativa  
GOBERNACION

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**


**Artículo 1º:** Modifíquese el Artículo 3º del Decreto N° 1524/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3º:** En los casos de contrataciones directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 131 y en los incisos c) y d) del Artículo 132 de la Ley N° 4787, cuando el monto de las mismas supere el veinticinco por ciento (25%) del importe máximo determinado para contrataciones directas, será requisito previo e indispensable el cotejo de dos (2) o más ofertas correspondientes a proveedores inscriptos en el rubro objeto de dicha contratación."

**Artículo 2º:** Las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen en forma directa y se encuadren en el Artículo 131, inciso a) de la Ley N° 4787 -de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial-, cuando superen el importe correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido para las operaciones de ese tipo, deberán ser autorizadas por acto administrativo expreso de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por el Decreto N° 3566/77 -Régimen de Contrataciones (t.v. por Decreto N° 692/01).


**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 752

  
Cr. Federico Muñoz Femenia  
Ministro de Hacienda y  
Finanzas Públicas

  
Cr. Jorge Milton Capitanich  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ  
A/C. Deción. Contrator y Norm. Legislativa  
GOBERNACION